



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha 13 JUL. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 416 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 13 JUL. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 034-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 14 de febrero de 2022, el Informe Legal N° 054-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS; y el Informe N° 319-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 05 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;



Que, mediante **Resolución Jefatural N° 034-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **14 de febrero de 2022**, se Resuelve Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA**, en consecuencia, dejar sin efecto la **Resolución Jefatural N° 199-2020-GRC/GGR-OGP**, de fecha **20 de febrero de 2020**, asimismo **RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **HELBERT ORLANDO CUETO CHACON**; respecto del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 6, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026089**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, asimismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17°** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; y, *“17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 054-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS**, de fecha **05 de julio del 2022**, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte error material incurrido en el **Vistos, Considerando décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto** y en la **Parte Resolutiva ARTÍCULO PRIMERO y TERCERO**, de la **Resolución Jefatural N° 034-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **14 de febrero de 2022**, específicamente en el nombre de actual titular registral cuando dice: **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA**, debiendo decir: **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA**; recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE: El escrito signado con **Hoja de Ruta N° SGR-018166** de fecha **28 de setiembre de 2021**; presentado por **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA**; (...);

DEBE DECIR: El escrito signado con **Hoja de Ruta N° SGR-018166** de fecha **28 de setiembre de 2021**; presentado por **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA**:(...);

Considerando décimo:

DICE: Que, en ese sentido con fecha 8 y 17 de setiembre de 2021, (...) y a los titulares registrales **KARIN GINA MEZA TAPIA, JUDITH ROSARIO SILVA FABIAN, ESTHER ZEIDA CASTILLO HUANUQUEÑO y ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA**, (...);

13 JUL 2022

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA, (...)**.

DICE: ARTÍCULO TERCERO.- COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor del actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA (...)**.

DEBE DECIR: ARTÍCULO TERCERO.- COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor del actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA (...)**.

Que, con el **Informe N° 319-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **05 de julio de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Vistos, Considerando décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto** y en la **Parte Resolutiva ARTÍCULO PRIMERO y TERCERO**, de la **Resolución Jefatural N° 034-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **14 de febrero de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

DEBE DECIR: El escrito signado con **Hoja de Ruta N° SGR-018166** de fecha **28 de setiembre de 2021**; presentado por **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA;(…)**;

Considerando décimo:

DEBE DECIR: Que, en ese sentido con fecha 8 y 17 de setiembre de 2021, (...) y a los titulares registrales **KARIN GINA MEZA TAPIA, JUDITH ROSARIO SILVA FABIAN, ESTHER ZEIDA CASTILLO HUANUQUEÑO y ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA, (...)**;

Considerando décimo segundo:



(Handwritten signature)



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

416

-2022-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: Que, en ese sentido con fecha 8 y 17 de setiembre de 2021, (...) y a los titulares registrales **KARIN GINA MEZA TAPIA, JUDITH ROSARIO SILVA FABIAN, ESTHER ZEIDA CASTILLO HUANUQUEÑO y ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA, (...)**;

Considerando décimo segundo:

DICE: Que, el principal argumento del recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA, (...)**;

DEBE DECIR: Que, el principal argumento del recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA, (...)**;

Considerando décimo tercero:

DICE: Que, de la revisión de autos del **Expediente Administrativo Nº 3495-2010, (...)**, el cual ha sido transferido al actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA, (...)**;

DEBE DECIR: Que, de la revisión de autos del **Expediente Administrativo Nº 3495-2010, (...)**, el cual ha sido transferido al actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA, (...)**;

Considerando décimo quinto:

DICE: Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento (...), habiéndose constatado la posesión efectiva del actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA, (...)**;

DEBE DECIR: Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento (...), habiéndose constatado la posesión efectiva del actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA, (...)**;

Considerando décimo sexto:

DICE: Que, asimismo vistos los resultados de la inspección técnica mencionada en el considerando precedente, (...), el último titular registral resulta **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA;**

DEBE DECIR: **DICE:** Que, asimismo vistos los resultados de la inspección técnica mencionada en el considerando precedente, (...), el último titular registral resulta **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA;**

Parte Resolutiva:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAM ESPINOZA GAMBOA, (...)**.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 1037 Fecha

13 JUL. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 416 -2022-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: Que, el principal argumento del recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA**, (...);

Considerando décimo tercero:

DEBE DECIR: Que, de la revisión de autos del **Expediente Administrativo N° 3495-2010**, (...), el cual ha sido transferido al actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA**, (...);

Considerando décimo quinto:

DEBE DECIR: Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento (...), habiéndose constatado la posesión efectiva del actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA**, (...);

Considerando décimo sexto:

DEBE DECIR: DICE: Que, asimismo vistos los resultados de la inspección técnica mencionada en el considerando precedente, (...), el último titular registral resulta **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA**;

Parte Resolutiva:

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA**, (...).

DEBE DECIR: ARTÍCULO TERCERO.- COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor del actual titular registral **ANGEL ARTURO WILLIAN ESPINOZA GAMBOA** (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 034-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **14 de febrero de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial



